

SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.
Cali, 11 de marzo de 2022
La secretaria

Linda Xiomara Barón Rojas

760013103004 2007 00231 00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el presente proceso, se evidencia escrito allegado por las partes mediante el cual solicitan aprobar acuerdo al que llegaron y dar por terminado el proceso. Sin embargo, revisado el mismo se evidencia que no esta suscrito por los señores JAIME ENRIQUE TAMAYO ESCOBAR y RODRIGO TAMAYO ESCOBAR, razón por la cual no es posible acceder a la terminación como quiera que la misma debe estar suscrita tanto por la parte actora como la totalidad de los demandados.

En suma, a lo anterior, tratándose de procesos de mayor cuantía, las partes intervinientes necesariamente deben estar representados a través de apoderado judicial, razón por la cual es necesario que todos los demandados se encuentren representados por un profesional en derecho.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación de proceso allegada por las partes, por las consideraciones vertidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte pasiva para que designen apoderado judicial, a fin de continuar el presente proceso y poder ejercer su derecho de postulación, ya que el presente asunto es de mayor cuantía y es necesario estar representado a través de un profesional en derecho.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

| |
|---|
| JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI |
| EN ESTADO/ No. 039 DE HOY 16 DE MARZO DE 2022 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. |
| LINDA XIOMARA BARON ROJAS |